

**Personería  
de Bogotá, D. C.**



**2017**

# **PMA Microcuencas del Distrito Capital**

**Diana Garzón Serrano.  
Johana Martínez Reyes.  
Daniel Eduardo Santos.**

Personería Delegada para la Protección del  
Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales  
31/08/2017



**INFORME FINAL REVISIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE EN RELACIÓN CON LOS PLANES DE MANEJO  
AMBIENTAL DE LOS RÍOS SALITRE, FUCHA, TUNJUELO Y EL CANAL  
TORCA EN EL DISTRITO CAPITAL.**

**PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y  
ASUNTOS AGRARIOS Y RURALES**

**PERSONERA DELEGADA: DRA. NANCY CELIS YARURO**

**INTERVINIERON:**

**DIANA GARZÓN SERRANO  
ASESORA**

**JOHANA MARTÍNEZ REYES  
PROFESIONAL CONTRATISTA**

**DANIEL SANTOS FONSECA  
PROFESIONAL CONTRATISTA**

**Bogotá, Agosto de 2017.**



## Tabla de contenido

ACRÓNIMOS .....	4
INTRODUCCIÓN .....	5
1. ANTECEDENTES, DIAGNÓSTICO O CARACTERIZACIÓN.....	6
2. OBJETIVOS.....	11
2.1. General .....	11
2.2. Objetivos Específicos .....	11
3. DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA.....	12
3.1. Metodología. ....	12
3.2. Planteamiento de la Problemática. ....	12
4. RESULTADOS.....	13
4.1. Información suministrada por la SDA. ....	13
4.2. Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR .....	18
5. CONCLUSIONES .....	21
6. RECOMENDACIONES.....	23
7. ANEXOS .....	24
8. BIBLIOGRAFIA .....	25



## Índice de Ilustraciones

Ilustración 1.....	7
--------------------	---

## Índice de Tablas

Tabla 1.....	10
Tabla 2.....	20



## ACRÓNIMOS

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Revisión a la Gestión Pública – RGP.

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas y Acuíferos - POMCA:

Plan de Manejo Ambiental – PMA.

## INTRODUCCIÓN

El siguiente informe presenta resultados de la Revisión a la Gestión Pública, frente a las actuaciones adelantadas por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la formulación de los Planes de Manejo y Ordenamiento de Cuencas Hidrográficas y Acuíferas de los ríos Fucha, Tunjuelo y Salitre que cruzan el Distrito Capital y desembocan en el Río Bogotá.

Ya desde el Código de Recursos Naturales, Decreto – Ley 2811 de 1974, se estableció la ordenación del recurso hídrico como la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca bajo la ejecución de obras y tratamientos.<sup>1</sup>

A partir del 2002 se establecieron las finalidades, objetivos y directrices para realizar la ordenación de cuencas hidrográficas, determinándose la obligatoriedad para las Autoridades Ambientales de declarar en ordenación las cuencas de su jurisdicción dentro de los 12 meses siguientes a la publicación de dicho Decreto.

Sin embargo, con el Decreto 1640 de 2012 se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos estableciendo cuatro (4) niveles de planificación de acuerdo a la magnitud de las cuencas, por lo que se modifica la obligación para las Autoridades Ambientales y se especifica la forma y procedimiento para realizar la planificación y ordenamiento.

Por lo anterior la Personería Delegada para la Protección del Ambiente y Asuntos Agrarios y Rurales, ejerce su función de control, para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las gestiones de su competencia frente a planificación y ordenación del recurso hídrico de la Ciudad de Bogotá, esto es, sobre los ríos Fucha, Salitre y Tunjuelo como los principales aportantes de vertimientos al río Bogotá y este a su vez del río Magdalena.

---

<sup>1</sup> Decreto – Ley 2811 DE 1974. Artículo 316



## 1. ANTECEDENTES, DIAGNÓSTICO O CARACTERIZACIÓN.

Las cuencas hidrográficas se definen como el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar,<sup>2</sup> estas pueden ser a varias escalas, desde una superficie agrícola atravesada por un arroyo –Microcuenca– hasta las grandes cuentas fluviales – Macrocuencas – constituyéndose en la unidad de planificación más útil para llevar a cabo una gestión integrada del agua y de la tierra al estar los suelos y la vegetación estrechamente vinculados al ciclo del agua.<sup>3</sup>

Las cuencas hidrográficas ya que cumplen funciones importantes para los seres humanos como el suministro de agua dulce; la regulación del flujo del agua; el mantenimiento de la calidad del agua; el suministro y la protección de los recursos naturales para las poblaciones locales; protección frente a peligros naturales (por ejemplo, inundaciones y desprendimientos de tierra locales); el suministro de energía (como la energía hidroeléctrica); conservación de la biodiversidad; y recreación.<sup>4</sup>

Debido a la contaminación y deterioro ambiental que han venido sufriendo las cuencas hidrográficas del país, se ha hecho necesario formular e implementar instrumentos de planificación que permitan darle una eficiente gestión al recurso hídrico, es por esto que bajo los preceptos de la norma ambiental se estableció desde el Decreto 2811 de 1974, artículo 316 la ordenación de cuencas como la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca bajo la ejecución de obras y tratamientos.

Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas son el resultado de la planificación del uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables en la unidad hidrográfica, con el objetivo de mantener o restablecer un equilibrio

---

<sup>2</sup> Decreto 1640 de 2012. Artículo 3.

<sup>3</sup> <http://www.fao.org/sustainable-forest-management/toolbox/modules/watershed-management/basic-knowledge/es/>

<sup>4</sup> Ibídem

adecuado entre el aprovechamiento económico de los recursos y garantizar la conservación tanto en cantidad como en calidad de la oferta del recurso hídrico.<sup>5</sup>

En este sentido, la ordenación constituye el marco para planificar el uso sostenible de la cuenca y la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica, para lo cual se debe integrar a la comunidad aledaña que hace uso de la misma, establecer prácticas acordes con los objetivos de la ordenación y determinar presupuestos para la ejecución de los programas previstos.

El Decreto 1604 de 2002 estableció las Comisiones Conjuntas por medio de las cuales se busca concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes, así como coordinar la formulación, aprobación e implementación de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas – POMCA.<sup>6</sup>

Por su parte, el Decreto 1729 de 2002 en el artículo 8, ordenó a las Autoridades Ambientales declarar en ordenación las cuencas de su competencia dentro de los doce meses siguientes a la publicación del Decreto, término que se cumplía el 7 de agosto de 2003. Dicha ordenación no fue declarada por la Secretaría Distrital de Ambiente de la ciudad de Bogotá para las cuencas de los ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo siendo estas cuencas hídricas deterioradas a causa de contaminación por vertimientos domésticos e industriales que han afectado las comunidades no solo de la ciudad de Bogotá sino de los municipios que atraviesa el río Bogotá que recibe las aguas contaminadas de estos tres ríos.

Solo a partir de 2005 la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –declaro en ordenación el río Fucha, en 2007 el río Tunjuelo y en 2008 el río Salitre dejando sin culminar los procesos de formulación POMCAS y remitiendo lo contratado a la CAR Cundinamarca para ser incluido en el POMCA del río Bogotá adoptado por medio de la Resolución 3194 de 2006, el cual no determina específicamente planes de manejo para los ríos Salitre, Fucha y Tunjuelo principales afluentes del río Bogotá.

En este contexto, con la expedición de los Decretos 1729 y 1604 de 2002, la ordenación de cuencas tiene una relevancia notoria dentro de la gestión de las autoridades ambientales, ya que genera un mayor conocimiento de la situación

---

<sup>5</sup> Decreto 1729 de 2002. Artículo 4.

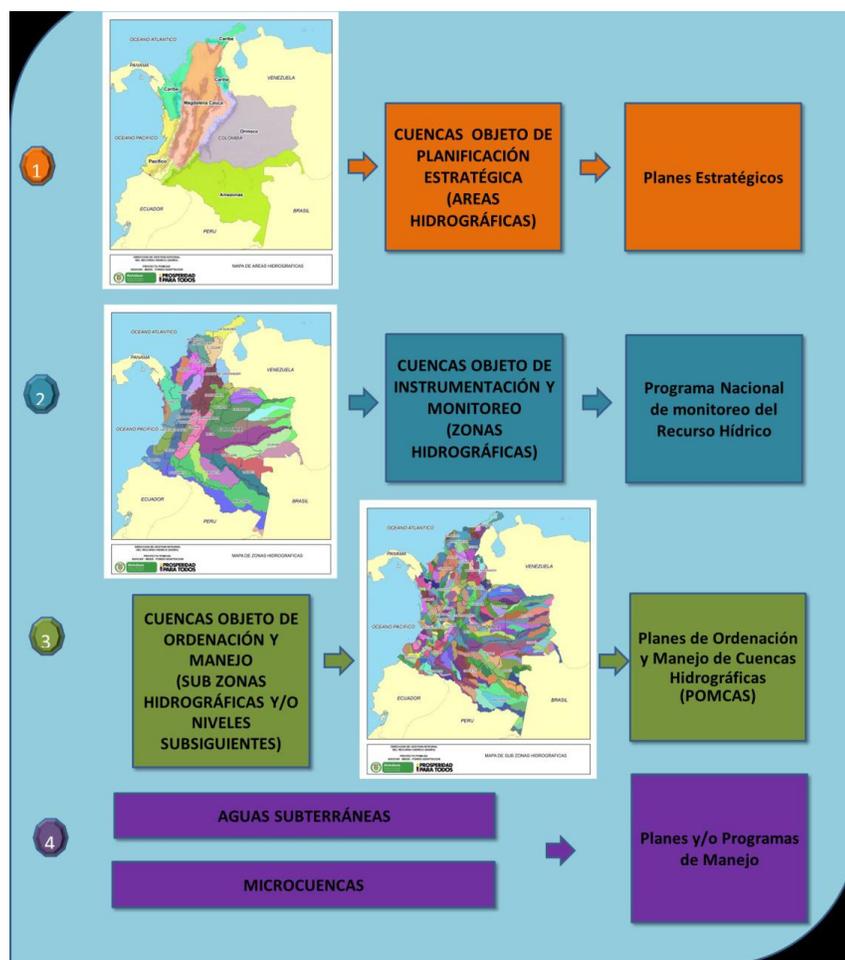
<sup>6</sup> Decreto 1604 de 2002. Artículos 1 y 3.



ambiental en sus territorios, particularmente del recurso hídrico, y orientando en aspectos ambientales los Planes de Ordenamiento Territorial –POT-.<sup>7</sup>

Ahora bien, el Decreto 1640 de 2012 revoco los decretos 1729 1604 de 2002 y estableció diferentes instrumentos de planificación de acuerdo a la estructura de ordenación de Macrocuencas; Zonas Hidrográficas; Subzonas hidrográficas y Microcuencas y Acuíferos.

La siguiente imagen muestra los instrumentos de planificación a adoptar según las estructuras hídricas.



Fuente: Guía Técnica de POMCAS – MADS.

<sup>7</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Política Nacional de Gestión del Recurso Hídrico. 2010. Pág. 59.



Bajo este nuevo esquema de planeación se debe formular, adoptar y ejecutar el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Rio Bogotá como subzona hidrográfica. Este instrumento deberá tener en cuenta los diferentes afluentes del rio Bogotá y armonizar los instrumentos de planificación entre los cuales se encuentran los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, la delimitación de las rondas hídricas, la reglamentación de usos de agua y vertimientos para lograr coherencia entre estos y alcanzar Planes incluyentes que garanticen efectivamente la disponibilidad y calidad del recurso hídrico para los humanas que habitan alrededor de la misma.

Los POMCAS son de gran importancia ya que constituyen norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de Planes de Ordenamiento Territorial, por lo que el POMCA del rio Bogotá se hace necesario para la adopción del POT del Distrito Capital que además integra cada uno de los ríos afluentes como lo son el rio Fucha, Salitre y Tunjuelo.

Por otra parte el marco normativo que regula lo relacionado con La planeación y ordenación del recurso hídrico a nivel nacional y Distrital es el siguiente:

<b>legislación</b>	
<b>Ley 99 de 1993</b>	Le compete determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales.
<b>Decreto 1604 de 2002</b>	Por medio del cual se establecen las Comisiones Conjuntas con el objeto de concertar, armonizar y definir políticas para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas comunes.
<b>Decreto 1729 de 2002</b>	Por medio del cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993.
<b>Resolución 104 de 2003</b>	Por medio de la cual el IDEAM establece criterios y parámetros para la clasificación y priorización de cuencas hidrográficas
<b>Resolución 2473 de 2005</b>	Por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca del rio Tunjuelo
<b>Resolución 2818 de 2006</b>	Por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca del rio Fucha
<b>Decreto 1480 de 2007</b>	Por medio del cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas.



<b>Política Nacional 2010</b>	Política Nacional de Gestión del Recurso Hídrico (MADS)
<b>Decreto 1640 de 2012</b>	Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos.
<b>Resolución 001 de 2016</b>	Por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca del río Bogotá.

Tabla 1. Elaboración propia. Fuente: legislación nacional.

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. General

Verificar el cumplimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente a las obligaciones emanadas de los Decretos 1604 y 1729 de 2002, así como del Decreto 1640 de 2012 y la Sentencia del 28 de marzo del 2014 del Consejo de Estado, en relación con los Planes de Manejo Ambiental de las cuencas de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca del Distrito Capital.

### 2.2. Objetivos Específicos

- A) Identificar las acciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente para dar cumplimiento a la ordenación de las cuencas de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca, desde el año 2002 al 2012, en concordancia con los Decretos 1604 y 1729.
- B) Establecer la inversión presupuestal efectuada por la Secretaría Distrital de Ambiente para dar cumplimiento a la formulación de los Planes de Manejo Ambiental desde el año 2002.
- C) Verificar si la Secretaría Distrital de Ambiente ha dado cumplimiento al Decreto 1640 de 2012 y la Sentencia del 28 de marzo del 2014 del Consejo de Estado, en relación con los Planes de Manejo Ambiental de las cuencas de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca del Distrito Capital.



### 3. DESARROLLO DE LA REVISIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA

#### 3.1. Metodología.

Para el logro de los objetivos propuestos, se aplicó metodología que involucró las siguientes actividades:

- Recopilación de información y consulta de normas de carácter local y nacional.
- Visitas administrativas a la Secretaría Distrital de Ambiente con el fin de verificar las actuaciones frente a la flora y fauna silvestre
- Solicitud de información a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca por ser la encargada de la formulación del POMCA del río Bogotá.
- Consolidación y revisión de la información.
- elaboración y entrega del informe.

#### 3.2. Planteamiento de la Problemática.

Para la presente Revisión a la Gestión Pública se toma como referencia la posible falta de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental (SDA) en cuanto a la formulación de los Planes de Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Fucha Salitre y Tunjuelo como afluentes del río Bogotá no solo bajo lo estipulado por los decreto 1604 y 1729 de 2001 y 1640 de 2012 sino también por lo ordenado en la sentencia del Consejo de Estado que ordenó la descontaminación y recuperación del río Bogotá y específicamente a la Secretaria Distrital de Ambiente adoptar en sus micro-cuencas los respectivos planes de manejo ambiental de conformidad con lo previsto en el título V del Decreto 1640 de 2012, como instrumento de protección a las fuentes hídricas.



## 4. RESULTADOS

### 4.1. Información suministrada por la SDA.

El 10 de Mayo de 2017, esta Personería Delegada realizó visita administrativa a la Subdirección de Políticas y Planes Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con el fin de establecer el accionar de la Autoridad Ambiental frente a la formulación, adopción e implementación de los Planes de Manejo Ambiental de las Microcuencas de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo, y el Canal Torca en el Distrito Capital los cuales facilitan el uso y control de las cuencas hidrográficas de la ciudad, encontrando la siguiente información:

Las acciones emprendidas por la SDA entre 2002 y 2012 para el cumplimiento de las fases de proceso de elaboración de los planes de ordenación y manejo de las cuencas del río Tunjuelo, Fucha, Salitre y Torca, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el decreto 1729 de 2002 la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad realizó la contratación con Universidades con el fin de formular los Planes de Ordenación y Manejo de las cuencas de los ríos antes mencionados de la siguiente forma:

- Convenio N° 021 de 2005 suscrito entre la SDA y la EAB, entre otras actividades, se contrató la formulación del POMCA del río Fucha.
- Convenio N° 040 de 2007, suscrito entre la SDA y la universidad Nacional para la formulación del POMCA del río Tunjuelo.
- Convenio N° 080 de 2008, suscrito entre la SDA y la universidad Militar Nueva Granada para la formulación del POMCA del río Salitre.

Como resultado de dichos convenios, se obtuvieron documentos de Diagnostico, Formulación, Prospectiva y Cartografía para cada una de las cuencas, de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnico Científica para la Ordenación de Cuencas Hidrográficas del IDEAM.

Según el Decreto Nacional 1729 de 2002, se requería conformar la comisión conjunta para la ordenación de las cuencas donde ejerzan autoridad ambiental 2 o más autoridades ambientales en el mismo territorio. En ese contexto, la SDA realizo las gestiones pertinentes para la conformación de las correspondientes comisiones conjuntas a establecerse con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, para los ríos Fucha y Salitre y con la CAR y la Unidad



Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales – UAESPN para el caso de la cuenca del Río Tunjuelo.

Los aportes presupuestales de la SDA sobre los convenios antes mencionados se discriminan, así:

- En el marco del convenio N° 021 de 2005 suscrito entre la SDA y la EAB, entre otras actividades, se contrató la formulación del POMCA del río Fucha por TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. (\$388.000.000).
- Convenio N° 040 de 2007, suscrito entre la SDA y la universidad Nacional para la formulación del POMCA del río Tunjuelo, por QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$550.200.000).
- Convenio N° 080 de 2008, suscrito entre la SDA y la universidad Militar Nueva Granada para la formulación del POMCA del río Salitre, por valor de TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte. (\$388.134.000).

En el marco de la Resolución N°2473 de 2005, los insumos técnicos, jurídicos y presupuestales con los que contribuyó la SDA para la elaboración del POMCA del Río Tunjuelo, corresponde con la entrega a la CAR de los documentos de diagnóstico, formulación, prospectiva y cartografía, los cuales hacen parte de los productos del convenio 040 de 2007 suscrito con la universidad Nacional, según lo indicado en el oficio con radicado SDA 2011EE16421.

Adicionalmente, la SDA en su condición de Autoridad Ambiental Urbana, hizo parte de la comisión conjunta para efectos de la de declaratoria, elaboración y desarrollo del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Tunjuelo junto con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Dirección Territorial de Amazonia y Orinoquia de la Unidad Administrativa del sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial el Ministerio en los términos del Decreto 1604 del 31 de julio de 2002.

Los avances alcanzados para la elaboración del POMCA del río Tunjuelo en cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo N° 602 de 2005, que estableció “concretar, armonizar y definir las políticas, para el ordenamiento y el manejo de la Cuenca Hidrográfica común del Río Tunjuelo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1604 del 31 de julio de 2002”, la SDA en el marco de la



comisión conjunta entre la CAR, la SDA y la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, realizó las siguientes actividades:

- Se unificó la información cartográfica del límite urbano-rural de la cuenca del río Tunjuelo, en conjunto con la Secretaría Distrital de Planeación.
- Se definió el esquema general de la tabla de contenido del documento urbano-rural para la articulación de los insumos técnicos del POMCA del río Tunjuelo (Documentos elaborados por la CAR, UAESPNN y la SDA).
- Se definió la estructura del Plan de Manejo de la formulación del POMCA del río Tunjuelo a nivel urbano-rural y quedó conformado por: (1) objetivo de gestión, (2) objetivos estratégicos, (5) estrategias y (30) programas correspondientes a la totalidad de la cuenca.
- Se revisaron los temas técnicos puntuales para la articulación urbano-rural de los documentos del POMCA.

Los aportes realizados por la SDA en el convenio N° 040 de 2007 suscrito con la Universidad Nacional para la formulación para la formulación del POMCA del río Tunjuelo, fue de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$550.200.000). Sin embargo, se informó el desarrollo del Convenio 602 de 2005 sin reporte presupuestal alguno por parte de la SDA.

Es importante para esta Personería Delegada resaltar que en 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial expidió la política Nacional para la Gestión Integral del Recurso hídrico con la cual formuló la zonificación hídrica asociada, el cual señala que “las cuencas objeto de ordenación y manejo son aquellas de igual nivel o subsiguiente al de las subzonas hidrográficas, en las cuales se formularán e implementarán, de manera priorizada, los planes de manejo y ordenación de cuencas (POMCA)”, siendo para el caso de Bogotá las cuencas de los ríos Bogotá y Sumapaz exclusivamente, generándose un cambio normativo y de competencia de las autoridades ambientales para generar los planes de ordenamiento de cuencas hídricas.

Adicionalmente, con la expedición de la ley orgánica del Plan de Desarrollo Nacional N° 1450 de junio de 2011, Artículo 214<sup>8</sup>, la SDA decidió paralizar el

---

<sup>8</sup> “(...) en relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción. PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace



proceso, iniciado 5 años antes, de ordenación y manejo de las cuencas, aun cuando había transcurrido tiempo prudencial para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Decreto 1729 de 2002.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que el río Bogotá al ser una subzona hidrográfica está sujeto a la formulación del POMCA, la información relacionada con los POMCA que se encontraba en la SDA se revisó, organizó (actas, informes, convenios, ayudas de memoria etc.) y fue entregada a la CAR, según oficio radicado No SDA 2011EE164211. Asimismo, atendiendo lo establecido en la norma, la comisión conjunta del río Tunjuelo fue disuelta en reunión sostenida con la CAR y la UAESPN el día 26 de septiembre de 2011 y se acordó que la SDA continuaría participando de manera activa como Autoridad Ambiental en la zona urbana, en los procesos de implementación de los POMCA de los ríos Fucha, Salitre y Tunjuelo, de la mano con la CAR y la UAESPNN.

Ahora bien, Respecto a las acciones emprendidas y los recursos financieros invertidos por la SDA en cumplimiento del Decreto 1640 de 2012 entre el 2 de agosto del 2012 y la fecha de la visita, la SDA elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS (RADICADO SDA 2014IE121638) sobre la categoría de los principales ríos del Distrito y las quebradas asociadas a estos de acuerdo a la zonificación del IDEAM y del Decreto en mención con el fin de precisar el tratamiento que debía darse en términos de ordenamiento, es decir, si son objeto del Plan de Manejo o si es suficiente con el POMCA del río Bogotá que es de una escala más amplia, al respecto el MADS atendió las inquietudes, y manifestó que *"... Una vez verificada el área de las cuencas, se estableció ellas cumplen con el criterio de área determinada para adelantar planes de manejo Ambiental de microcuencas..."* Además, mencionó que *"... Solamente se podrán desarrollar planes de manejo Ambiental de microcuencas en aquellas microcuencas que no hagan parte de un plan de ordenación y manejo de la Cuenca hidrográfica. Toda vez que la cuenca de subzona hidrográfica del río Bogotá se encuentra en proceso de ajuste del POMCA, las microcuencas en cuestión se entienden como parte integral de este proceso de planificación"*. (Radicado SDA 2014ER188725). Basado en este concepto la SDA manifiesta que, no formuló los planes de manejo Ambiental de las microcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y torca dadas las consideraciones normativas vigentes a 2014 y las competencias como autoridad ambiental urbana, lo cual no es de recibo

---

*referencia el presente Artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM."*



para la Personería de Bogotá teniendo en cuenta la extemporaneidad de las acciones y la solicitud de lineamientos al MADS en 2014, esto es, 7 años después de haber iniciado procesos de formulación de POMCAS para los ríos del Distrito.

De esta forma, según la SDA, en el proceso de ajuste del POMCA del río Bogotá, se deberán incorporar los lineamientos para el manejo de las microcuencas asociadas y afluentes de este, por lo que no se requiere formular un plan adicional por microcuenca, solicitando a la CAR la inclusión del Distrito Capital a la comisión conjunta para el ajuste del POMCA del río Bogotá, con el fin de participar en este proceso. (Radicado SDA2014EE211602).

Ahora bien, respecto al cumplimiento de la orden del fallo del Consejo del Estado del 28 de marzo del 2014 de adoptar los Planes de Manejo Ambiental de las respectivas microcuencas, la SDA argumentó que con la expedición del Decreto 1640 del 2012, el Gobierno Nacional proporcionó las directrices para el ordenamiento ambiental de las cuencas hidrográficas y los acuíferos, reglamentó en parte lo dispuesto en el Código de Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974), la Ley 99 de 1993 y se le asignó al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), la obligación de oficializar el mapa de la zonificación hidrográfica de Colombia, en donde se debían destacar las macrocuencas, las zonas y subzonas hidrográficas, lo cual realizó el IDEAM en 2013 determinando que el Distrito Capital se encuentra mayoritariamente en la macrocuenca del Magdalena-Cauca, en la zona hidrográfica alto Magdalena y en la subzona río Bogotá, una pequeña proporción hace parte de la zona hidrográfica del Orinoco, por lo que el cumplimiento de esta orden de la sentencia se encuentra sujeto a un Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica (POMCA), tal como lo establece el artículo 5 del decreto 1640 el 2012, el cual fue aprobado mediante resolución CAR 3194 de 2006, que actualmente se encuentran actualización bajo la Resolución 001 de 2014, bajo el liderazgo de la CAR.

La SDA manifestó que la CAR ha venido realizando mesas de trabajo para la actualización del POMCA, en las cuales la SDA participa de manera activa con el fin de aportar al proceso.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría Distrital de Ambiente, sostiene en varias que no es la Entidad competente para aprobar los Planes de Manejo Ambiental de las microcuencas que hagan parte de un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica como lo es el caso Distrito Capital que hace parte de la Cuenca de la subzona hidrográfica del río Bogotá.

## 4.2. Información suministrada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

El día 27 de junio del año 2017, está Personería Delegada en el marco de la revisión a la gestión pública, recibió respuesta de la CAR<sup>9</sup> relacionada con inquietudes planteadas frente a los Planes de Manejo Ambiental de las Microcuencas de los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo, y el Canal Torca en el Distrito Capital, obteniendo la siguiente información:

Avances a la fecha en el proceso de actualización del POMCA del río Bogotá:

Fase	% entregado	% aprobado
Aprestamiento	100	100
Diagnostico	100	78
Prospectiva y zonificación ambiental	83	33
Formulación	100	27

Tabla 2. Avances en el proceso de Actualización del POMCA del Río Bogotá. Fuente: CAR

La CAR frente a la necesidad de actualizar el POMCAR del río Bogotá para realizar la ordenación de las microcuencas del Distrito, indicó que según el Decreto 1076 de 2015 “*Artículo 2.2.3.1.10.2, de las cuencas objeto de plan de manejo. En aquellas microcuencas que no hagan parte de un plan de ordenación y manejo de la Cuenca hidrográfica se formulará en las cuencas del nivel inferior al del nivel subsiguiente según corresponda*” por lo que las microcuencas no son objeto de ordenación y el instrumento de planificación aplicable a esta escala hidrográfica es el Plan de Manejo. Según el artículo mencionado, al interior de las subzonas hidrográficas (SZH) o niveles subsiguientes (NSS) que cuenten con Plan de Ordenación y Manejo, como es el caso de la SZH del río Bogotá, no se deben formular Planes de Manejo Ambiental de microcuencas.

Comunicó que no obstante lo anterior, las problemáticas que se identifiquen en la formulación y/o actualización del POMCA a nivel de microcuenca, dentro de las posibilidades de la escala definida para este instrumento, deben ser abordadas en el eje pragmático definido en la fase de formulación del respectivo POMCA.

<sup>9</sup> Corporación Autónoma de Cundinamarca. Documento radicado ante la Personería de Bogotá No 2017ER393088 del 27 de junio de 2017



Respecto al proceso de construcción y actualización del POMCA del río Bogotá y la participación de las diferentes Autoridades Ambientales, la CAR informó que, la actualización del POMCA del río Bogotá se viene adelantando en el marco de la Comisión Conjunta conformada en cumplimiento del Decreto 1076 del 2015 capítulo IV, integrada por los directores de las Corporaciones de jurisdicción en la Cuenca, en el caso del río Bogotá, esta instancia que integrada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, la Corporación Autónoma Regional del Guavio- CORPOGUAVIO, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y el Director de Gestión Integral de Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS.

La construcción conjunta del proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica se desarrolla de acuerdo a las funciones atribuidas a la Comisión Conjunta (Decreto 1076 del 2015, artículo. 2.2.3.1.8.4.) y, al comité técnico constituido, con el fin de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones por parte de los miembros de la comisión conjunta.

Igualmente, en el marco de la sentencia del río Bogotá se creó el Consejo Estratégico de Cuenca, que entre otras entidades incluye a las de orden distrital y cuya función relacionada es dar el aval al plan de ordenamiento y manejo de la cuenca del río Bogotá, previas o adopción y/o aprobación. Con el propósito de avanzar en lo anterior, se han venido generando espacios de retroalimentación de cada fase, entre la Corporación, el consultor a cargo de la actualización y el comité técnico del Consejo estratégico de Cuenca, quienes reciben las recomendaciones y observaciones de esta instancia.

Adicionalmente, el proceso de actualización del POMCA del río Bogotá dispuso distintos canales de participación, dirigidos a actores institucionales de orden distrital y materializados en talleres de retroalimentación y mesas técnicas. En la fase de diagnóstico del proceso de actualización, se adelantó la conformación de los consejos de Cuenca para la parte alta, media y baja del río Bogotá y la Alcaldía de Bogotá, fue elegida como representante de las entidades territoriales para el consejo de la Cuenca Media del río Bogotá. La forma de participación de los Consejos de Cuenca, se demarca en las funciones definidas por el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.9.3.

En relación con la idoneidad de los convenios y estudios realizados por la SDA para la elaboración de los Planes de Manejo de las Microcuencas, elaborados entre los años 2005 y 2008, la CAR manifestó que teniendo en cuenta que el objeto del proceso es actualizar la información utilizada en la formulación del POMCA del río Bogotá vigente que se adelantó entre el año 2005 y 2016, se



incorpora en el levantamiento de la línea base toda información temática que se ha venido generando desde ese entonces, aunque la utilidad de la información secundaria para el proceso de actualización debe ser evaluada a partir de la actualidad, pertinencia, fiabilidad y calidad de la misma. En desarrollo de la fase de diagnóstico y previo análisis, la información recaudada en dichos documentos se tuvo en cuenta en el proceso de actualización, e incorporado lo correspondiente en el competente de hidrología.



## 5. CONCLUSIONES

- La SDA contrató entre los años 2005 y 2008, la formulación de los POMCA de los Ríos Fucha, Salitre y Tunjuelo pero no se superaron las etapas de ejecución, seguimiento y evaluación definidas en el artículo 9 del Decreto 1729 de 2002; actividades que pudieron llevarse a cabo desde el año 2002, hasta el año 2014, evidenciando una presunta falta de planificación y ejecución del proceso durante este periodo.
- Según la información aportada por la SDA, se invirtieron en total desde el año 2002, Mil Trescientos Veintiséis Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$1'326.334.000), para la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de las Microcuencas Fucha, Salitre y Tunjuelo; recursos que, finalmente no concluyeron en la aprobación de ningún acto administrativo de los Planes de Manejo Ambiental correspondientes.
- A pesar de que se preguntó en reiteradas ocasiones por el cumplimiento de las obligaciones del Decreto 1729 de 2002, la SDA respondió con evasivas y haciendo referencia únicamente a la comunicación emanada del MADS en el año 2014, la cual no es vinculante, teniendo en cuenta que solamente los conceptos de la DIAN tienen este carácter.
- De acuerdo con la visita administrativa realizada por esta Personería Delegada a la SDA, se otorgó un término para presentar la respuesta al cuestionario, en la cual, se solicitó presentar los soportes respectivos de los contratos e informes de interventoría. Sin embargo a la fecha de presentación de este informe de veeduría, no se recibió la información referida.
- En general, la SDA argumenta que el motivo por el cual no se aprobaron los Planes de Manejo de las Microcuencas, es que, de conformidad con lo manifestado por el MADS, se debe contemplar dicha ordenación dentro del POMCA del río Bogotá, sin embargo, esta consulta se realizó hasta el año 2014, por lo que se podría evidenciar una presunta omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la SDA hasta dicha fecha.

- La CAR mediante el radicado 2017ER393088 del 27 de junio de 2017, manifestó en respuesta a la consulta elevada por este Ente de Control, que “las problemáticas identificadas a nivel de Microcuencas, deben ser abordadas en el componente programático de la fase de formulación” del POMCA del Río Bogotá, fase que para el 22 de junio del año en curso, se encontraba entregada al 100%, pero aprobada sólo en un 27%.
- De acuerdo con lo informado por la CAR, la comisión conjunta conformada para la actualización del POMCA del río Bogotá, no cuenta con la participación de la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, a saber la SDA, por lo que no es claro para esta Personería Delegada, si se están teniendo en cuenta los insumos, intervenciones y aportes como Entidad rectora a nivel Distrital de la cuenca media y de los principales afluentes para la ordenación de las Microcuencas Fucha, Salitre y Tunjuelo.
- Según lo manifestado por la SDA y la CAR, se puede concluir que hasta que no se realice la actualización del POMCA del Río Bogotá por parte de la CAR, las Microcuencas Fucha, Salitre y Tunjuelo, principales afluentes, seguirán careciendo de mecanismos de protección idóneos.



## 6. RECOMENDACIONES.

Esta Personería Delegada recomienda elevar ante la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, una solicitud para determinar si de acuerdo con el Decreto No. 1640 de 2012 y la Sentencia del 28 de marzo de 2014 proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, la Autoridad competente para proferir los Planes de Manejo de las Microcuencas del Distrito Bogotá, es la Secretaría Distrital de Ambiente, o la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, dentro de la elaboración del POMCA del Río Bogotá.

Es necesario poner en conocimiento del Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, con la finalidad de que se realice seguimiento a la planeación del manejo de las Microcuencas Fucha, Salitre y Tunjuelo, dentro de la actualización del POMCA del Río Bogotá, en cumplimiento a la Sentencia del 28 de marzo de 2014.

Se recomienda trasladar para conocimiento de la Contraloría General de la Nación, el presente informe, teniendo en cuenta que en la ejecución de los convenios, se realizó una inversión de Mil Trescientos Veintiséis Millones Trescientos Treinta y Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$1'326.334.000), que por presunta falta de planeación no concluyeron en la aprobación de los Planes de Manejo de las Microcuencas Fucha, Salitre y Tunjuelo, generando un posible detrimento patrimonial.

En caso tal, que una vez aprobada la actualización del POMCA del río Bogotá no se contemplen los Planes de Manejo de las Microcuencas del Distrito Capital, esta Personería requerirá a la Secretaria Distrital de Ambiente para que proceda a formular, adoptar e implementar las medidas de planeación pertinentes para estas Microcuencas, teniendo en cuenta que las mismas, son las mayores aportantes de contaminación al río Bogotá y por consiguiente a los municipios que hacen parte de esta cuenca.

Se recomienda trasladar para conocimiento de la Personería Delegada para Asuntos Disciplinarios, el presente informe, teniendo en cuenta que la SDA no llevó a cabo las etapas de ejecución, seguimiento y evaluación definidas en el artículo 9 del Decreto 1729 de 2002; actividades que pudieron llevarse a cabo desde el año 2002, hasta el año 2014, evidenciando una presunta falta de planificación y ejecución del proceso durante este periodo.



## 7. ANEXOS

- a. Actas de visita.
- b. Oficios de respuesta de la SDA y la CAR.

## 8. BIBLIOGRAFIA

- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto Ley 2811 de 1974. *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*.
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decreto 1640 de 2012. *“Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos”*.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1729 de 2002 *“Por el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”*.
- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Decreto 1604 de 2002. *“Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 99 de 1993”*.
- ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA. Módulo Gestión de Cuencas. [en línea](2017)[consultado el 8 de agosto de 2017] disponible en <http://www.fao.org/sustainable-forest-management/toolbox/modules/watershed-management/basic-knowledge/es/>.
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Política Nacional de Gestión del Recurso Hídrico. 2010.
- INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES. Resolución 104 del 7 de julio de 2003 *“por la que se establecen los criterios y parámetros para la Clasificación y Priorización de Cuencas Hidrográficas”*.



- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR,- LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA Y ORINOQUIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, - Y LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C. Resolución 2473 de 2005. *“Por la cual se declara en Ordenación la Cuenca hidrográfica del Río Tunjuelo”*.
- DEPARTAMENTO TECNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE. Resolución 2818 de 2006. *“Por medio de la cual se declara en ordenación la cuenca del rio Fucha”*.
- MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Decreto 1480 de 2007. *“Por medio del cual se priorizan a nivel nacional el ordenamiento y la intervención de algunas cuencas hidrográficas”*.